

EL REDACTOR GENERAL.**Cádiz viernes 31 de diciembre de 1813.**

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de día: El teniente coronel Don Francisco Xavier Campana, comandante del 1.^{er} batallón de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Cazadores. Teatro: Milicias.

VARIEDADES.*Milicias nacionales.*

(R. ant.)

Sobre el juramento de los individuos del segundo cuerpo de milicias.

104—La augusta y sagrada función del juramento tiene por objeto hacer intervenir al mismo Dios, si puede hablarse así, en las operaciones de los mortales, y asegurar con tan tremendo mediador la fidelidad de sus procedimientos. Es el vínculo mas fuerte con que puede ligarse á un alma religiosa; y no se debe por tanto hacer uso de él sino en las cosas mas importantes, ni familiarizar al hombre con tan poderoso medio, capaz por sí solo, si se aplica con oportunidad, de hacer vencer los imposibles. Por eso de tiempo inmemorial se ha introducido el juramento en la milicia de todas las naciones para unir del modo mas estrecho el soldado á sus banderas, para consagrar con la intervención del Ser supremo las importantes obligaciones que contrae en el momento que se dispone á realizar en favor de su patria el holocausto que la debe de su vida, y para proporcionarle, en fin, un apoyo que le aliente en el cumplimiento de sus terribles deberes, seguro de la asistencia de un Dios que jamas falta á aquel que para lo justo le implora.

105—Los antiguos, que no conocian tropas permanentes, juraban solo en la ocasión de tomar las armas, y prepararse á marchar contra sus enemigos; y este juramento se repetia cuantas veces se principiaba una nueva guerra, como que al concluirse cada una quedaban los ciudadanos libres de toda obligación militar.—En los ejércitos modernos, el juramento se verifica en el momento que los soldados se alistán; porque desde este instante hasta que cumplen su empeño se consideran prontos y dispuestos á obrar si se ofreciese. En nuestro sistema, las tropas de continuo servicio deben por esta causa jurar en la misma ocasión: el primer cuerpo de milicias, considerado como una parte del ejército nacional de operaciones, se halla sin duda en igual caso; pero los individuos del segundo cuerpo, cuyo servicio ordinario les impone unas obligaciones muy ligeras, y cuyo interes directo y personal estriba en el cumplimiento de ellas no necesitan emplear para este caso la solemnidad del juramento que perderia de su grandeza y dignidad, si se aplicara así sin pulso y con cualquier motivo.

106—Mas cuando los enemigos lleguen á pisar el territorio de la monarquía; cuando la patria injustamente invadida llame en su socorro á todos sus hijos, entonces el juramento de morir ó de vengaria deberá ser el grito de todos los españoles; entonces deberán ligarse unos con otros con los vínculos mas sagrados para oponer aquella estrechísima union que constituye la fuerza irresistible; entonces, sujetos á unas leyes atroces que la necesidad del momento justifica, esta bien que hasta se comprometan, por decirlo así, con la divinidad para no flaquear en su esencial observancia. Reservado el juramento para esta ocasión no sera una vana ceremonia cuya memoria se iria de otro modo perdiendo á proporción que se alejara el tiempo en que se hizo, ó cuya importancia se disminuiria por hacerse condicionalmente para un caso que tal vez pudiera no llegar; todo al contrario, junto ahora con lo terrible de las circunstancias, infundirá en los animos una fuerza moral extraordinaria, y hará sin duda renacer la multitud de acciones heroicas que por no faltar á este sagradísimo empeño nos presenta ejecutadas la historia.

107—En el caso que hemos considerado (76), en que las tropas del segundo cuerpo de milicias den á falta de otras tropas la guarnición de alguna plaza de guerra en circunstancias ordinarias, no veo necesidad de hacer uso del juramento; pues aunque es un servicio importante me parecen suficientes, para asegurar la exactitud de su desempeño, el interes directo que los mismos vecinos tienen en la conservación de los muros que han de constituir en la ocasión la seguridad de sus haciendas y sus vidas, y las penas algo mas graves que se imponen contra los negligentes.

108—El juramento de los individuos del segundo cuerpo de milicias, cuando llegue á verificarse, debe ser el mismo en la substancia que el de las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias; pues hemos establecido (75) que en los casos extraordinarios en que lo hacen, las leyes á que quedan sujetos son las mismas que las de los individuos de estas tropas; mas en la forma deberá variar alguna cosa, con relación á la diferente naturaleza de unas y otras tropas, y á la limitación que debe sufrir en cuanto al tiempo por que los liga. Sobre derechos nada hai que hablar, pues es obvia la conservación de los de ciudadanía, vecindad &c. y en la parte relativa á recompensas dexamos expuesto (79) aquellas á que pueden y deben aspirar.

109—De todo lo dicho se infiere lo siguiente: Cuando declarada una provincia en estado de gue-

ra las tropas del segundo cuerpo de milicias tomen las armas y se preparen á obrar contra los enemigos de la patria, sujetas en un todo á las leyes militares, prestarán sus individuos en cada pueblo con la mayor solemnidad en manos de sus gefes naturales, ó del comandante militar donde lo hubiese, el juramento que sigue:

¿Jurais á Dios y prometéis al rei emplear vuestras armas en la defensa exterior del Estado, y en la conservacion del órden interior, y no dexarlas de la mano hasta que hayais arrojado á los enemigos de vuestro suelo? Sí juro.

¿Jurais guardar y hacer guardar, segun la autoridad que os compitiere, la Constitucion politica de la monarquia, ser fieles á nuestro legitimo monarca N. (que Dios guarde), y sujetaros á las leyes militares? Sí juro.

¿Jurais obedecer ciega y exáctamente á vuestros gefes en cuanto tuviere relacion con el servicio militar, sin excusa ni dilacion, á no ser que extraviado su corazon, y olvidados por desgracia de su deber mas sagrado, os mandasen obrar con objeto á impedir la celebracion de Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ó suspenderlas, ó disolverlas, ó en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones? Sí juro.

¿Jurais conducir os en todas ocasiones como esforzados y buenos españoles defendiendo hasta morir el puesto que se os confie, y no abandonando jamas al gefe que os estuviese mandando en cualquiera ocasion del servicio? Sí juro.

En seguida el que presidiese el acto, dirigiéndose á los ciudadanos les dirá:

Pues marchad á merecer las recompensas con que la patria agradecida premia los hechos heroicos de sus buenos hijos: vuestros conciudadanos que no os pueden acompañar en vuestras glorias, cuidarán de vuestras familias y de vuestras propiedades, y si os inutilizais en la defensa comun, partirán reconociendo su subsistencia con vosotros hasta el fin de vuestros dias.

Sobre el fuero de los individuos del segundo cuerpo de milicias.

110—Cuando tratamos (59) de esta materia con respecto á los individuos del primer cuerpo de milicias, prescindimos de la extension que debiese darse al fuero militar, y concluimos, en general, que siempre que aquellas tropas se hallasen sobre las armas estuviesen sujetas á este fuero, en los mismos términos que las de continuo servicios. Ahora dexamos tambien aparte esta cuestion; mas la conclusion no puede ser la misma; pues sea lo que fuese lo que se determinare con respecto á las tropas permanentes, la razon principal que puede haber para ampliar el fuero militar á lo que no sea puramente criminal, que es la ausencia de sus casas de los individuos á quienes comprehenda, no obra seguramente en ninguno de los casos en que los del segundo cuerpo de milicias pueden tomar las armas, y tambien por las modificaciones que habrá ademas que hacer (aun admitiendo el fuero puramente criminal) en el exámen particular de aquellos casos.

111—Igualmente nos resta exáminar en cada uno de ellos las personas ó tribunales que deban aplicar las leyes penales de toda clase, á que están sujetos los individuos del segundo cuerpo de milicias, ó lo que es lo mismo, las personas ó tribunales que tengan facultad para castigar sus faltas, cuyas diferencias esenciales dexamos indicadas (72 y sig.) y que

para proceder con claridad en la investigacion que nos hemos propuesto, dividiremos en leves, graves, y crímenes; perteneciendo las primeras á las que se conocen por faltas contra la disciplina, que no pueden enumerarse y se castigan con penas arbitrarias, sin exigir consejo de guerra; y las segundas, á las que son castigadas con todas las formalidades de lei. Concluiremos, por último, exáminando la importante cuestion de si podrán ó no ser los individuos de estas tropas vocales de los consejos de guerra, y en qué términos convendrá exerzan esta facultad.

112—Desde luego sentaremos, por regla general, y como consecuencia de lo que dexamos expuesto (110) que el fuero de los individuos del primer cuerpo de milicias jamas puede ser mas que puramente criminal—Esto se presenta obvio con solo el exámen de la organizacion de este cuerpo y la clase de servicio á que está obligado aun en el caso mas extraordinario que consideramos (85 y 92); y así pasemos á la investigacion detallada de todo lo que nos hemos propuesto.

Primer caso.

Servicio ordinario relativo á la conservacion del órden interior.

Extension del fuero.

113—El fuero de los individuos del segundo cuerpo de milicias debe extenderse en este caso únicamente á las faltas leves y graves puramente militares. En los crímenes que cometiesen, de cualquiera clase que sean, deberán ser juzgados por los tribunales ordinarios; pues es claro que estos crímenes no pueden ser ahora sino comunes; porque atendida la benignidad de las leyes de subordinacion y disciplina, á que está sujeto este cuerpo (74), sus faltas militares no pueden merecer el nombre de delitos.

Faltas leves.

114—Aunque parece natural conceder la facultad de castigar estas faltas á todo superior con respecto á sus inferiores, yo creo, sin embargo, que debe limitarse á solo los comandantes de puestos, destacamentos ó partidas, y desde los comandantes de compañía en adelante; así para que escaseada esta facultad adquieran consideracion las personas á quienes se concede, y no degeneren en ilusoria, como para evitar los abusos que atendida la composicion de este cuerpo me parece resultarían si se generalizara.

Faltas graves.

115—Hemos dicho (74) que estas faltas se han de castigar, en el caso que estamos exáminando, con penas de sonrojo: para imponerlas, debe establecerse una especie de juicios no con el nombre y formalidades de los consejos de guerra, pues esto vendria á ser en realidad parodiar una de las instituciones mas serias y terribles de la milicia; pero si con la solemnidad necesaria para que sean temidos, no se abuse de las penas, y se asegure su efecto, que no ha de poder estribar en otra cosa que la fuerza que adquiere la opinion.

116—Con este objeto me parece convendria establecer en las compañías, batallones y pueblos, tribunales de honor, compuestos de un proporcionado número de vocales elegidos por sus mismos compañeros, á los cuales estuviese cometida la facultad de im-

poner las penas de que vamos hablando á la tropa, á los oficiales y gefes respectivamente—Estos tribunales deberán tener su fiscal nombrado por sus individuos; y sus juicios convendrá sean públicos, verbales, y concluidos siempre en sesion permanente, único modo de asegurar su rectitud y su terminacion, y la celeridad indispensable al bien del servicio.

Crímenes.

117—Dexamos expuesto (113) que en este caso no puede haberlos—Quedan reducidos á faltas de las clases que acabamos de considerar.

Segundo caso.

Servicio extraordinario en circunstancias de invasion extranjera.

Extension del fuero.

118—En este caso en que quedan los individuos del segundo cuerpo de milicias que toman las armas sujetos á todo el rigor de las leyes militares, es claro deben ser juzgados en todas las faltas y crímenes militares por los tribunales militares; pero en los delitos comunes, aun cuando se determinase para las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias que en algunos sean juzgados por aquellos tribunales, no deberá esto extenderse á los individuos del segundo cuerpo, que como hemos observado (110) no se separan jamas de sus hogares, única causa que sigue obrando para aquella determinacion.

Faltas leves.

119—Sujeto ahora este cuerpo por el imperio de las circunstancias á las mismas leyes de subordinacion y disciplina que rijan en las tropas permanentes, las facultades de todas las clases deben estar expeditas y ser las mismas que en ellas—Así, pues, todo superior ha de poder castigar en sus inferiores las faltas de que tratamos, en el mismo orden que se practique en aquellas tropas.

Faltas graves.

120—Para coartar la arbitrariedad de los superiores en el castigo de las faltas contra la disciplina, que por la multitud de circunstancias que pueden aumentar ó disminuir su gravedad, es preciso dexar á su arbitrio, hai en algunas partes establecidos consejos de disciplina cuyas facultades son servir de tribunales de apelacion contra los que abusan de su autoridad, é imponer las penas de cierta gravedad—Esta institucion es utilísima, é interin se establece en el ejército, supuesto que en este cuerpo tenemos ya los tribunales de honor, que son una cosa absolutamente semejante, y que en estas tropas será mas necesaria que en ningunas otras aquella medida, atendidas las circunstancias todas de los individuos de que se componen, pueden concederse á estos tribunales las facultades mencionadas reservando para ellos el castigo de las faltas que vamos considerando—Inútil es repetir que las penas con que se castiguen han de ser en este caso las mismas que las que en las tropas de continuo servicio y primer cuerpo de milicias.

Crímenes.

121—Dexamos dicho (118) que los individuos de

este cuerpo quedan ahora sujetos en este punto á los tribunales militares.

La conclusion de este artículo, el extracto de los impresos de hoy, el resumen del estado meteorológico de noviembre y diciembre se darán por suplemento luego que esté extendido el del último mes.

IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia del 30—Acaba de morir en Cádiz á los 112 años de edad Maria Ignacia Lozano, negra libre, natural de las orillas del Jordan—Las ciudades de Xerez y Utrera se han esmerado en obsequiar á su tránsito por ellas á S. A. la Regencia del reino. En esta última el vecino Don José Soler iluminó con mucha profusion el frontispicio de su casa, colocando al lado derecho de él una cifra con los nombres de Fernando VII y Jorge III, y al izquierdo la siguiente inscripcion: „Utrera. A la Regencia de las Españas. Eterna sea la Constitucion.”

Diario mercantil del 30.—Don Francisco de Paula Gomez compara la conducta del benemérito anciano brigadier Don Francisco Cañaveras, que sujetó los presos de la ciudad de Granada, y quedó prisionero por haberse puesto al frente de aquel vecindario á la entrada de los enemigos, con la de Don Ignacio Montilla que omitió tomar el mando por impericia ó cobardia; hallándose este en libertad, y aquel arrestado y procesado; lo que cita en prueba de las parcialidades, cohechos y prevaricatos que se han cometido en las purificaciones, y la necesidad de un indulto general—D. pregunta si será cierta la partida del tresillo en que tanto ha ganado el celeberrimo Procurador general de la nacion y del rei?—D. publica un romance que se dedicó á Don Pancho, autor de cierto informe.

Procurador general de la nacion y del rei, núm. 455—Incendiario, cual nunca, vomita sapos y culebras contra los Sres. regentes, contra el benemérito conde de Toreno, conde de Noblejas y otros. Dios sea loado, y nos libre cuanto antes de tan viperinas sabandijas.

Diario de la tarde del 29—Sigue la monserga, ó sease definicion de la voz *monarquía*. Luego se echan cuatro tufaradas de pestifero incienso al afusado Eneas, que segun sus hoptalarios es el primero que empezó á sostener lo derechos de la nacion y del rei, mirando desde luego por la conservacion de la religion católica; y se pone fin á la zambra con la frescura de noticias, *more cotidiano* (R. I. P. A.)

El Duende de los cafés, núm. 152—Con el epigrafe *Varietades* propone que para formar sin pérdida de tiempo ejércitos numerosos y una marina respetable se apliquen á nuestras calamidades tres pronto remedios, el 1.º: Que ninguno de los concurrentes á la junta de Bayona pueda ser consejero de Estado ni diputado en Cortes. 2.º: Que tampoco pueda existir en ninguna de las siete secretarias del Despacho. Y 3.º: Que los intendentes y gefes-políticos sean

todos españoles rancios y sin nota de mezcla de extranjero—*J. L. T.* propone algunas reglas para la formación de las milicias nacionales.

NOTICIAS.

Stralsund 16 de noviembre—Se ha celebrado un convenio, en virtud del cual la fortaleza de Sttetin debe entregarse el 20 de este mes. Los artículos son: que los soldados de la guarnición queden prisioneros de guerra: los oficiales podrán volver à Francia, y conservar sus propiedades particulares; pero con condición de no servir contra los aliados durante la presente guerra.

Londres 30 de noviembre—El conde Delgardie, que va à España, en calidad de embaxador de la corte de Stockolmo, ha llegado hace tres dias a Harwich, en el paquebot Auckland.

El bombardeo contra Torgau principió el 3 de noviembre. El mismo dia hizo la guarnición una salida en la que los saxones cogieron seis cañones y tres obuses. Dicen que la guarnición es muy numerosa, y que tiene 80 enfermos. (*Times*)

Vich 11 de noviembre—El 7 asomaron los franceses en número considerable por la parte de Granollers con dirección, según parece, à la frontera. Se dice que Mortier reemplaza à Suchet, que va ya de camino para Francia.

(*Cart. part.*)

Valencia 21 de diciembre—No ocurre novedad. Se trabaja con actividad en aprontar lo necesario para batir la plaza de Peñíscola.

(*Cart. part.*)

Madrid 23 de diciembre—Hoy ha pasado por esta capital el brigadier de los ejércitos nacionales, y secretario militar del Excmo. Sr. duque de Ciudad-Rodrigo, Don José Olawlor, con dirección al Gobierno: lleva los detalles de las últimas acciones, cuyo final resultado ha sido perder los franceses, según ellos mismos confiesan, de 10 à 130 hombres; y que posesionado el ejército aliado del Adour se halla Bayona en incomunicación con el interior.

(*Red. G. de E.*)

GOBIERNO.

Junta de Sanidad (Dia 29.)—Desde las 8 de ayer à las de hoy han sido enterrados 10 cadáveres, en estos términos: del Depósito, 1 hombre y 1 niño: del hospital Militar, 1 hombre: de las parroquias directamente, 2 hombres, 1 muger, 2 niños y 2 niñas.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Lotería nacional—En la extracción del 30 han recaído los mayores premios en los números siguientes:

Números	Premios.
8553	80
5519	40
17562	20
13389	10
19198	10
8237	500
13698	500

PARTES TELEGRAFICAS.

Dia 30.—Desde las 12 de ayer à las de hoy. Se continúan los mismos trabajos anunciados en el Redactor anterior—El regimiento inglés de Campo de Solo ha hecho ejercicio: se ha relevado el destacamento inglés del reducto del campamento de Santi-Petri—Han pasado del Puerto à Puerto-real 2 carros cubiertos; y por el contrario 7 id.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 30.—Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: De Alic ante y Cartagena pol. ing. Josefina, con cebada. De Sevilla charang. Divina Pastora, con naranjas. De San Salvador de Vendrell f. esp. San Antonio, con vino, y aguardiente. De la bahía de Gibraltar, el navio transporte ingl. Fenix. De id. b. id. Castillo. De Salou l. San Antonio con aguardiente, vinagre y papel. De Málaga xab. esp. la Virgen de Misericordia, con almendras y almendron. De Villanueva xab. esp. las Almas, con agu ardiente y vino. De Almeria mist. port. Espien, con esparto. De Villanueva barco San Antonio, con aguardiente y papel.

CALLE ANCHA.

Con referencia à cartas de Londres del 10 se asegura la derrota de Davoust y haber los aliados pasado el Rhin por Coblenza: añaden que son ya dueños de Kiel.

Cádiz 30.—Las noticias mas esenciales que acabamos de recibir de Londres, por la via de Lisboa, y alcanzan hasta 6 del corriente, son la marcha del príncipe Bernadotte àcia Hamburgo contra Davoust; y la toma de Trieste, Padua, Vicenza, Trento y Stetin por las tropas aliadas. Los rusos han entrado en Amsterdam; y fue equivocada la noticia que dió Sir. Carlos Stewart de la entrega del mariscal St. Cir y la guarnición de Dresde al ejército austriaco. (*R. ants.*)

TEATRO.

La mas ilustre fregona (com. de figuron en 3 actos)—Bolerías (por la Sra. Mercandoti y el Sr. Luengo)—El remendon y la prendera (sainete)—A las 7.

IMPRESA DEL ESTADO MAYOR-GENERAL:

à cargo de P. Ponce: año 1813.